

NUMERO 89.



PRECIO 8 CUARTOS.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admitten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Rosón, calle de Malcocina, al precio de 11 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franck de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado a domicilio.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la expresada Casa-comercio del Sr. de Rosón, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

LUNES 31 DE JULIO DE 1854.

Artículo de oficio.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Habiendo acordado entre otras medidas, suprimir el Consejo de provincia y la actual Diputación provincial, restableciendo la que existió á principios de 1843, para que pueda ocuparse del bien de los pueblos en la misma forma que entonces lo verificaba; considerando que en esto tendrán los mismos una verdadera satisfacción, porque siendo de origen popular la Corporación que hoy vuelve á adquirir inmensas atribuciones, é hijos del país todos los Vocales, nadie podrá atender con mas acierto á la buena administración de los intereses del mismo, ha determinado que se publique en el Boletín esta importante medida, señalando el dia 10 de Agosto próximo para su instalación, la cual tendrá lugar en el Salón donde celebraba sus sesiones la nombrada con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1843.

Los Diputados provinciales de los siete partidos eran en aquella época:

Por Zamora: D. Ramon de Luelmo.

Por Toro: D. Juan Pérez Pérez.

Por Fuente Saúco: D. Antonio Avilés,

Por Benavente D. Francisco León Guerrero.

Por Bermillo: D. Manuel Alvarez.

Por Alcañices: D. Tomás López.

Y por la Puebla de Sanabria: D. Cayetano Rodríguez.

Estos son los que deberían formar la corporación; pero habiendo fallecido los dos últimamente citados, deseando que todos los partidos tengan en ella des-

de el primer dia en que funcionen, cabal representación; acordó que se proceda inmediatamente á nueva elección en los de Bermillo y Alcañices, designando para llevarlo á cabo el dia 6 del referido Agosto.

La elección ha de verificarse con precision absoluta el dia citado en la cabeza del distrito judicial, tomando parte en ella todos los vecinos de los pueblos del mismo cabezas de familia, y los mayores de 25 años, que no reuniendo esta circunstancia, ejerzan algún arte, oficio ó profesión, por lo cual estén inscriptos en la matrícula del subsidio industrial y de comercio, exceptuados solamente los procesados criminalmente y los que renancien por voluntad á este precioso derecho en que estriba la base del Gobierno popular. Todo elector puede ser elegible.

Los Alcaldes de los distritos tan luego como reciban esta orden señalarán el sitio en que haya de verificarse la elección, y la hora en que deba dar principio y concluir; comunicandolo por vereda á los pueblos. Llegada aquella elegira para Secretarios escrutadores á un vecino de cada uno de los cuatro de mayor vecindario del partido, que tengan electores en el local; y bajo su presidencia se constituirá la mesa, resolviendo por si en el acto cualquier duda que pueda ocurrir. La votación se hará por papeleta escrita en que aparezca el nombre del candidato y podrá valerse de otro para escribirlo el que tenga de ello necesidad, ó quiera verificarlo.

La elección durará dos días ocupando diez horas en cada uno en el acto de votar, y pasadas se dará por concluido, principiando el escrutinio público en seguida y sin dilación. Verificado, se declarará diputado al individuo que hubiere mayor número de votos, y en caso de haber dos ó mas iguales, al que decida la suerte en aquel momento. Se le pasará copia del acta, que deberá extenderse, expresando en ella el número de electores que hayan tomado parte, las personas que hayan obtenido

.2018 AND 3 CIDEA

votos, su vecindad y número de aquellos colocándolos en escala descendente de mayor á menor. Se remitirá igualmente acompañando á la misma, una lista nominal que ha de formarse de los electores que tomen parte en la votación, y estos documentos servirán de credencial al interesado para tomar cuenta en la Diputación tan luego como esta deliberare sobre las protestas que se consignarán en el acta si alguna hubiere. Zamora 30 de Julio de 1854.—El Presidente, Victoriano Ameller.—P. A. D. L. J. El Secretario.—José Carlos Escobar.

MÁRDIRO

Núm. 658.

En la Gaceta de Madrid del dia 28 del actual aparece inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

S. M. ha hablado. Pronunciadas sus palabras en tan solemnes circunstancias, nadie puede abrigar la menor duda de que son la expresión sincera de sus sentimientos. Una Reina que tan explicitamente responde á los justos clamores del país; llama á sus consejos al que ha dado tantas glorias á la Nación, al que considera como uno de los primeros caudillos del gran partido liberal, no puede menos de querer el bien de su país, de aspirar á identificarse en todo con el pueblo español á cuyo frente se halla.

El Real decreto fecha de hoy, por el cual se echa un velo sobre las últimas ocurrencias, no puede tender mas que á formar nuevamente de todas las provincias de la Nación una sola y única familia: sus palabras, repito, tienden á disipar toda duda, á curar toda clase de sospecha, á ensanchar el corazón de los que sinceramente desean el bien y la prosperidad de su patria.

Una nueva era inauguró S. M., era de verdadera libertad, de moralidad y de justicia: agruparse todos en derredor de un Trono que así se manifiesta, es un deber sagrado. Todo cuanto tienda á fomentar la discordia, á provocar la execución y sembrar desconfianzas, es un grave error cuyos resultados pueden ser funestos. Espera S. M. que V. E. inculque semejantes sentimientos en sus subordinados, alentándolos con su voz y con su ejemplo, y confía en que muy pronto recibirá el homenaje de adhesión de todos los pueblos de la Monarquía.

La premura del tiempo y los gravísimos negocios que me cercan no me permiten ser mas largo. Como en las actuales circunstancias solo está organizado un Ministerio, es la voluntad de S. M. que pase V. E. un traslado de esta comunicación á todas las Autoridades civiles de su distrito militar, dándome aviso del recibo de esta.

Todo lo cual comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1854.—San Miguel.
—Sr. Capitan general de....

(2)

CO-ORIGINA

La Junta superior de salvación, armamento y defensa de la provincia de Madrid decreta.

Se levanta el destierro que se impuso al Sr. Infante de España D. Enrique María de Borbón. Madrid 27 de Julio de 1854.—El Presidente, Evaristo San Miguel.—Angel Fernandez de los Rios, Vocal Secretario.—Francisco Salmeron y Alonso, Vocal Secretario,

La Junta superior de salvación, armamento y defensa de la provincia de Madrid decreta:

Que donde quiera que sean habidas las personas de los Ministros que formaban parte del Gobierno presidido por D. Luis Sartorius, así como D. Javier de Quinto, ex-Gobernador de Madrid, sean detenidos y puestos á disposición de la Junta para someterlos al Tribunal que deba juzgarlos.

Madrid 27 de Julio de 1854.—El Presidente Evaristo San Miguel.—Angel Fernandez de los Rios, Vocal Secretario.—Francisco Salmeron y Alonso, Vocal Secretario.

.0000 36 plazas

La Junta superior de salvación, armamento y defensa de la provincia de Madrid decreta:

Se permite la libre introducción y circulación de todos los periódicos y obras extranjeras con arreglo á los tratados internacionales que rigen en la materia.

Madrid 28 de Julio de 1854.—El Presidente, Evaristo San Miguel.—Angel Fernandez de los Rios, Vocal Secretario.—Francisco Salmeron y Alonso, Vocal Secretario.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para conocimiento del público.—Zamora 30 de Julio de 1854.—El Presidente de la Junta—Victoriano de Ameller.

Múm. 659.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Esta Junta, teniendo en consideración los perjuicios y vejámenes que ocasiona á los ganaderos el cumplimiento de la Real orden de 14 de Mayo de 1853, que dispone el aforo de los ganados existentes en las provincias limítrofes á los reinos de Francia y Portugal y establece reglas para la extracción de ganados, ha acordado declarar nula dicha resolución y hacerlo público para conocimiento de los Alcaldes y habitantes de esta provincia. Zamora 27 de Julio de 1854.—El Presidente.—Victoriano de Ameller.—P. A. de la J. José Carlos Escobar.